

**POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO**  
**de 11 de junio de 2001**  
**relativa a la Corte Penal Internacional**

(2001/443/PESC)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular, su artículo 15,

Considerando lo siguiente:

- (1) La consolidación del Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos, así como el mantenimiento de la paz y el fortalecimiento de la seguridad internacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y según lo estipulado en el artículo 11 del Tratado de la UE, son de importancia fundamental y una prioridad para la Unión.
- (2) El Estatuto de la Corte Penal Internacional, adoptado en la Conferencia de Plenipotenciarios de Roma, ha sido firmado por 139 Estados, y lo han ratificado o se han adherido a él 32 Estados, y entrará en vigor una vez depositado el sexagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
- (3) Los principios del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, así como los que rigen su funcionamiento, concuerdan plenamente con los principios y objetivos de la Unión.
- (4) Los crímenes graves que son de competencia de la Corte conciernen a todos los Estados miembros, que están decididos a cooperar para prevenir estos crímenes y poner fin a la impunidad de sus autores.
- (5) La Unión está convencida de que el cumplimiento de las normas del Derecho internacional humanitario y de los derechos humanos es necesario para el mantenimiento de la paz y la consolidación del Estado de Derecho.
- (6) La pronta entrada en vigor del Estatuto, por lo tanto, es deseable, y la Unión está comprometida a hacer todo lo posible para lograr el número requerido de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, así como a contribuir a la plena aplicación del Estatuto de Roma.
- (7) Los días 19 de noviembre de 1998, 6 de mayo de 1999 y 18 de enero de 2001, el Parlamento Europeo adoptó sendas Resoluciones sobre la ratificación del Tratado de Roma con objeto de establecer la Corte Penal Internacional permanente; y el 8 de mayo de 2001 la Comisión presentó al Parlamento Europeo y al Consejo su Comunicación relativa al papel de la Unión Europea en el fomento de los Derechos Humanos y de la democratización en los terceros países.
- (8) El Acta Final de la Conferencia de Roma creó una Comisión Preparatoria, a la que se encomendó la presentación de propuestas para la adopción por la Asamblea de Estados Parte, incluidos los instrumentos necesarios para el funcionamiento práctico de la Corte.
- (9) El acuerdo alcanzado sobre el Estatuto de Roma representa un equilibrio delicado entre ordenamientos jurídicos e intereses diferentes, y el logro por parte de la Comisión Preparatoria de la finalización satisfactoria de los primeros proyectos de instrumentos sobre Elementos de los Crímenes y sobre las Reglas de Procedimiento y Prueba, concluyó el 30 de junio de 2000, respetando plenamente la integridad del Estatuto, con el que todos los Estados miembros están comprometidos.
- (10) La Unión reconoce que los principios y las normas del Derecho penal internacional integrados en el Estatuto de Roma deben tenerse en cuenta en otros instrumentos jurídicos internacionales.
- (11) La Unión está convencida de que, para la plena eficacia de la Corte Penal Internacional, la adhesión universal al Estatuto de Roma es deseable y, a tal efecto, considera necesario fomentar iniciativas que aumenten la aceptación del Estatuto, siempre y cuando sean acordes con su letra y espíritu.
- (12) El establecimiento efectivo de la Corte y la aplicación del Estatuto requieren medidas prácticas que la Unión Europea y sus Estados miembros deberían respaldar plenamente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE POSICIÓN COMÚN:

*Artículo 1*

1. El establecimiento de la Corte Penal Internacional, con el fin de prevenir y contener la comisión de los crímenes graves que sean de su competencia, es un medio esencial para fomentar el respeto del Derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, por lo cual contribuye a la libertad, la seguridad, la justicia y el Estado de Derecho y contribuye al mantenimiento de la paz y al fortalecimiento de la seguridad internacional, de conformidad con los fines y los principios de la Carta de las Naciones Unidas.
2. El objetivo de la presente Posición común es la continuación y el respaldo de una pronta entrada en vigor del Estatuto de Roma y del establecimiento de la Corte.

*Artículo 2*

1. A fin de contribuir al objetivo de una pronta entrada en vigor del Estatuto, la Unión Europea y sus Estados miembros harán todo lo posible para potenciar este proceso, planteando, siempre que proceda, la cuestión de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión más amplia posible al Estatuto de Roma y su aplicación en negociaciones o en diálogos políticos con terceros Estados, grupos de Estados u organizaciones regionales pertinentes.

2. La Unión y sus Estados miembros contribuirán igualmente por otros medios a una pronta entrada en vigor y aplicación del Estatuto, como la adopción de iniciativas dirigidas a promover la difusión de los valores, principios y disposiciones del Estatuto de Roma y de los instrumentos conexos.

3. Los Estados miembros compartirán con todos los Estados interesados sus experiencias en cuanto a los temas relacionados con la aplicación del Estatuto y, en su caso, aportarán también otras formas de apoyo a ese objetivo.

*Artículo 3*

La Unión y sus Estados miembros prestarán su apoyo, incluido un apoyo práctico, al pronto establecimiento y al buen funcionamiento de la Corte. Respaldarán la pronta creación de un mecanismo de planificación apropiado, con objeto de preparar la creación efectiva de la Corte.

*Artículo 4*

El Consejo, en su caso, coordinará las medidas adoptadas por la Unión Europea y los Estados miembros, a efectos de la aplicación de los artículos 2 y 3.

*Artículo 5*

El Consejo toma nota de que la Comisión se propone dirigir su acción al logro de los objetivos y prioridades de la Posición común, cuando proceda, mediante las medidas comunitarias apropiadas.

*Artículo 6*

Durante la negociación de los instrumentos contemplados en la Resolución F del Acta Final de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de Roma, y en la realización de los trabajos previstos en la misma, los Estados miembros contribuirán a la pronta finalización de dichos instrumentos y respaldarán las soluciones que sean acordes con la letra y el espíritu del Estatuto de Roma, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una participación lo más amplia posible.

*Artículo 7*

El Consejo revisará la presente Posición común cada seis meses.

*Artículo 8*

La presente Posición común surtirá efecto desde el día de su adopción.

*Artículo 9*

La presente Posición común se publicará en el Diario Oficial.

Hecho en Luxemburgo, el 11 de junio de 2001.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

A. LINDH